



PROCESO	DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
DEMANDANTES	CARLOS ARTURO PUPO LEON CEDULA 72.193.071 Y HARLEM MILENA HERNANDEZ ADARRIAGA CEDULA 55.221.648
RADICADO	08-758-31-84-001-2023-00128-00

Informe Secretarial. Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia, para su estudio el cual no subsanaron. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Secretaria

Soledad, 25 de agosto de 2023.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad-Atlántico (25) de agosto de dos mil veinte y tres (2023).

Visto el informe secretarial, con la demanda, tenemos que la misma se mantuvo en secretaria por el término de cinco (5) días, a fin que la parte actora subsanara las falencias presentadas al interior del plenario, dejándose constancia que revisado el expediente digital no aparece allegado al mismo escrito con el cual se pretenda subsanar, por tanto, de acuerdo al Art. 90 del C.G.P., se rechazará.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVOPRCIO POR MUTUO ACUERDO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia – Primer Piso

SICGMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 28 de AGOSTO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 138 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Palacio de Justicia, Calle 20, carrera 21 esquina, primer piso.
Correo: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4